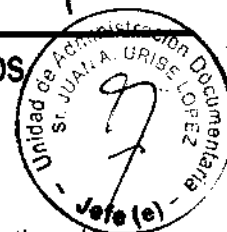




Gobierno Regional Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0120 -2016-GORE-ICA/GRDS



Ica, 04 MAR. 2016

VISTO: el Expediente Administrativo N° 01006-2016, que contiene la Queja Administrativa formulada por Don **LEONARDO LUIS CHANG GUERRERO**, por Defecto de Tramitación, contra el Director Regional de Salud de Ica,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Exp. Adm. N° 01006-2016 Don **LEONARDO LUIS CHANG GUERRERO**, interpone ante esta instancia superior del Gobierno Regional, Queja Administrativa contra la Director Regional de Salud de Ica, por Defecto de Tramitación, al no darle atención a su expediente N° 7050-2015, recurso de apelación, sobre la conclusión de funciones como Técnico Administrativo;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 158 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, mediante Memorando N° 132-2016-GORE-ICA/GRDS, la Gerencia Regional de Desarrollo Social como instancia superior, corrió traslado de la queja administrativa al Director Regional de Salud de Ica, que a la brevedad posible se sirva emitir su descargo correspondiente, a fin de resolver dicho expediente; informe que ha remitido el Director Regional de Salud de Ica, con Oficio N° 652-2016-GORE-ICA-DIRESA-DG-OAJ;

Que, de conformidad con lo previsto en el Inc. 158.1 del Art. 158° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, ***“en cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva”***;

Que, el Art. 239° de la norma procesal administrativa - Ley N° 27444, establece que las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurren en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente, señalando entre otros supuestos: **demorar injustificadamente la remisión de datos, actuados o expedientes solicitados para resolver un procedimiento y dilatar el cumplimiento de mandatos superiores o administrativo o contradecir sus decisiones**;

Que, en principio debemos precisar que, la Queja Administrativa por su propia naturaleza no constituye un recurso sino un remedio procesal regulado expresamente por la Ley, mediante el cual los administrados pueden contestar los defectos de tramitación incurridos por parte de la administración, con la finalidad de obtener su corrección en el curso de la misma secuencia, porque al presentarse un escrito quejándose de uno o más funcionarios, no se está tratando de conseguir la revocación o modificación de una resolución sino que el expediente, que no marcha por negligencia de uno o más servidores públicos o cualquier otro motivo no regular y justificado, sea tramitado de acuerdo a las normas;

Que, Don **LEONARDO LUIS CHANG GUERRERO**, promueve Queja Administrativa contra el Director Regional de Salud de Ica, por Defecto de Tramitación, ya que mediante Oficio N° 654-2016-GORE-ICA-DIRESA-DG-OAJ no ha dado atención a su Expediente N° 7050-2015, donde presenta recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 356-2015-RED.I.P.N/RRHH de fecha 02 de noviembre del 2015;

Que, para mejor resolver el expediente del recurrente, se corrió traslado de la queja administrativa a la Directora Regional de Salud, remitiendo la Dirección Regional de Salud dicha información con Oficio N° 654-2016-GORE-ICA-DIRESA-DG-OAJ de fecha 25 de febrero del 2016, en el cual informa que el Director de la Red de Salud de Ica, emite la Resolución Directoral N° 356-2011-RED.I.P.N.RR.HH de fecha 02 de octubre del 2015, en el cual





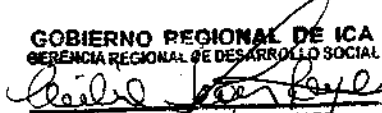
resuelve dar por concluido la asignaciones de funciones por parte del quejoso, el mismo que al no estar conforme, interpone recurso de apelación con fecha 07 de diciembre del 2015, y mediante Oficio N° 3372-2015-GORE-ICA-DIRESA-RED.I.P.N.D.E. de fecha 09 de diciembre del 2015 la Red de Salud de Ica, eleva el recurso de apelación formulado por don Leonardo Luis Chang Guerrero, Oficio que es recepcionado por la Dirección Regional de Salud con fecha 10 de diciembre del 2015, la que es derivada a la Oficina de Asesoría Legal de la DIRESA. Ante tal hecho y teniéndose en cuenta que el Director de la Red de Salud de Ica, solamente había elevado el Recurso de Apelación, en 08 folios, y mediante Memorando N° 571-2015-GORE-ICA-DIRESA-OAJ de fecha 15 de diciembre de 2015, se solicita al Director de la Red de Salud de Ica, que de acuerdo al Art. 209° de la Ley N° 27444, el recurso de apelación debe elevarse conjuntamente con los actuados (Solicitud con sus anexos, informes y otros), para ser evaluado y emitir una resolución administrativa de acuerdo a Ley; posteriormente con Memorando N° 279-2016-GORE-ICA-DIRESA-OAJ de fecha 19 de febrero de 2016, se le reitera el cumplimiento del nivel de los antecedentes que originaron la expedición de la Resolución Directoral N° 356-2011-RED.I.P.N.RRHH, exhortándolo de no dar cumplimiento a lo solicitado dentro del plazo de 24 horas, se procederá aplicársele los procedimientos administrativos sancionador por incumplimiento funcional. Ya que es el caso que hasta la fecha el Director de la Red de Salud de Ica, no cumple con remitir los antecedentes de la Resolución materia de impugnación, promovido por el Administrado Leonardo Luis CHANG GUERRERO, actitud que es imposible de emitir una resolución enmarcada dentro de las normas vigentes, siendo ese el motivo de la demora en resolver la apelación formulado por el quejoso; en consecuencia la Dirección Regional de Salud de Ica, no ha resuelto el recurso de apelación formulado por el administrado Leonardo Luis Chang Guerrero, por no contar con los antecedentes de la Resolución impugnada, conforme consta de los Oficios emitidos por la Dirección Regional de Salud Ica, por consiguiente deviene en **IMPROCEDENTE** la queja administrativa formulada por el administrado Don LEONARDO LUIS CHANG GUERRERO, contra el Director Regional de Salud de Ica.

De conformidad a lo establecido en la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27901, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0010-2015-GORE-ICA/PR;.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la Queja Administrativa interpuesta por Don **LEONARDO LUIS CHANG GUERRERO**, contra el Director Regional de Salud de Ica, por Defecto de Tramitación, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL